



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 6 de septiembre de 2001.

Nota n° 20

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO Clase 4, por hasta la suma de pesos setenta millones (\$ 70.000.000), a fin de ser aplicados al pago de los montos correspondientes al saldo de la primera cuota y a la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2001 y las correspondientes a la primera y segunda cuota del sueldo anual complementario de los años 2002 y 2003 y, en lo que excediere, a otras obligaciones de origen laboral anteriores a la sanción de la presente reclamadas judicial o administrativamente, de la totalidad del personal del sector público provincial, ya sea la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, poderes judicial y legislativo.

Dentro del actual contexto de emergencia económico-financiera y administrativa el Poder Ejecutivo había establecido por decreto n° 635/2001 la cancelación de la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al corriente año en seis pagos en efectivo, mensuales y consecutivos, el que fue dejado sin efecto por el decreto n° 916 del 31 de julio del 2001, disponiendo la suspensión del pago de las cuotas pendientes de pago, hasta tanto se determine su nueva modalidad de pago.

La suspensión del pago dispuesta por el decreto n° 916/2001 se dictó dentro del marco de una serie de medidas propiciadas por el Poder Ejecutivo tendientes a paliar la emergencia del estado rionegrino y del país, siendo el objetivo de la misma junto con las restantes medidas dispuestas por la administración alcanzar la reducción del déficit fiscal en el marco de las actuales circunstancias imperantes, a la vez que se coadyuva al logro de la realización presupuestaria equilibrada de base cero recientemente sancionada por ley del Congreso Nacional.

Asimismo, por decreto de naturaleza legislativa n° 04/2001 se dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2002 de la emergencia económico-financiera y administrativa del sector público de la provincia declarada



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por la ley n° 2881.

Dentro de este contexto de la administración provincial debe seguir adoptando medidas tendientes a revertir dicha situación, para lograr contener el gasto público y garantizar de esa forma, la normal prestación de los servicios esenciales a cargo del estado provincial.

Considerando que el decreto n° 916/2001 dispone suspender la cancelación de la primer cuota del sueldo anual complementaria del año 2001, ante la imposibilidad de abonarlo en la forma oportunamente establecida debido a las circunstancias financieras del país, contexto al cual no es ajeno la provincia de Río Negro, se hace necesario instrumentar mecanismos financieros que permitan cumplir con el pago del sueldo anual complementario en debida forma.

Sobre el particular, tenemos como antecedente la ley n° 3372 que autorizó al Poder Ejecutivo al pago en Certificados de Deuda Pública Rionegrina Río Clase 1 - Serie 3, del sueldo anual complementario del año 2000.

Esta nueva emisión de certificados de deuda permitirá al estado provincial cumplir con el pago del sueldo anual complementario correspondiente al año 2001 y para los años 2002 y 2003, como asimismo otras obligaciones de origen laboral reclamadas judicialmente o administrativamente, de la totalidad del personal del sector público.

La presente emisión se realizará dentro del actual esquema de consolidación de deuda provincial, siendo la única medida posible ante la falta de moneda en efectivo y la imposibilidad de conseguirlo a corto plazo, permitiendo la corrección de los desvíos fiscales proyectados presupuestariamente, generando una política racional de programación del endeudamiento, fijando pautas de cancelación, estableciendo prioridades en función del origen y el carácter de la deuda.

La autorización para la emisión de los certificados propuestos, es de suma importancia para mantener la política provincial en materia de cancelación de deuda, ya que posibilita contar con un instrumento de mediano a largo plazo compatible con el flujo financiero previsto, a fin de atender las obligaciones de origen laboral.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia económica para la provincia se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor
Presidente de la
Legislatura Provincial
Ing. Agr. Bautista J. Mendioroz
Su despacho

En la ciudad de Viedma, capital de provincia de Río Negro, a los 06 días del mes de septiembre de 2001, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultural profesor Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda Rionegrina RIO Clase 4, a fin de ser aplicados al pago de los montos correspondientes al sueldo anual complementario del señor 2001, 2002 y 2003 y al pago de obligaciones de origen laboral reclamadas judicial o administrativamente.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socio-económica que reviste tal emprendimiento, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO, Clase 4, por hasta la suma de pesos setenta millones (\$ 70.000.000), a fin de ser aplicados al pago de los montos correspondientes al saldo de la primera cuota y a la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2001 y las correspondientes a la primera y segunda cuota del sueldo anual complementario de los señores 2002 y 2003 y, en lo que excediere, a otras obligaciones de origen laboral anteriores a la sanción de la presente reclamadas judicial o administrativamente, de la totalidad del personal del sector público provincial, ya sea la Administración Centralizada, Descentralizada, entes autárquicos, Sociedades del Estado, Poderes Judicial y Legislativo.

Artículo 2°.- Los Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO, Clase 4, serán emitidos en una o más series, escriturales, en pesos y de conformidad a las siguientes condiciones:

- Fecha y monto de emisión e las distintas series: la que disponga el Poder Ejecutivo por cada serie.
- Plazo total: cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de emisión.
- Tasa de Interés: efectiva anual del diez con cincuenta por ciento (10,50%).
- Amortización de capital e interese capitalizados: en treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el mes diecinueve (19) al mes cuarenta y ocho (48).
- Intereses: durante los primeros dieciocho (18) meses los intereses se capitalizarán mensualmente, y a partir del mes diecinueve (19) se abonarán conjuntamente con los pagos de amortización.
- Transferibilidad: Los certificados serán transferibles y podrán ser cotizables en Bolsa y Mercados de Valores.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 3°.- Facúltase el Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, disponga las formas de imputación de los pagos descriptos, como así también los mecanismos necesarios para su implementación y para establecer las excepciones que por razones de costo financiero y administrativo resulten convenientes para la provincia.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo podrá rescatar en forma anticipada, total o parcialmente, los Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO Clase 4, que se encuentren en circulación. La reglamentación dispondrá el procedimiento de rescate para los mismos, el que deberá respetar el principio de igualdad de los tenedores.

Artículo 5°.- Los Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO Clase 4 y los actos jurídicos que los tengan por objeto están exentos del pago de los impuestos provinciales existentes o a crearse.

Artículo 6°.- A los efectos de atender la amortización del capital y los intereses de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO Clase 4 a cancelar anualmente, se deberán asignar en el presupuesto los recursos necesarios a tal fin.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a contratar directamente con Caja de Valores Sociedad Anónima la custodia, registro y el pago de los servicios de amortización y renta de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO Clase 4; y a contratar con el Agente Financiero de la Provincia de Río Negro el servicio de depósito en Caja de Valores y la organización de la transferencia de los certificados a los beneficiarios.

Artículo 8°.- En los casos en que las obligaciones a cancelar con Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO Clase 4 de encuentren en trámite judicial, la Fiscalía de Estado se presentará en las respectivas causas judiciales asumiendo la deuda proveniente de la misma y obligándose a entregar la cantidad de certificados necesarios para cancelar el monto liquidado en la causa.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía y/o pago de la renta y amortización de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO Clase 4, los recursos de la recaudación de impuestos provinciales y/o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previstos en la ley nacional n° 23.548, o el régimen que en el futuro la sustituya y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas disponibles de afectación. Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía a celebrar con el Agente Financiero el contrato de fideicomiso y cesión correspondiente.

Artículo 10.- Facúltase al Ministerio de Economía a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cancelación de servicios de amortización y renta de liquidaciones de deuda aprobadas judicial o administrativamente de los cupones vencidos, con la entrega de cualquier certificado de deuda pública disponible. A tal fin, la Subsecretaría de Financiamiento determinará las equivalencias correspondientes, según los certificados de deuda a entregar, como los mecanismos para instrumentar lo dispuesto en el presente.

Artículo 11.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación de la presente ley, como asimismo al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria aquí dispuesta.

Artículo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar transacciones judiciales o extrajudiciales o convenios de pago, utilizando un porcentaje en moneda de curso legal, en función de las disponibilidades financieras, y el saldo sea por su valor nominal o conforme a su valor técnico debidamente acreditado, en Certificados de Deuda creados por el Artículo 1° de la presente, independientemente de la fecha de origen del crédito.

Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 14.- De forma.